



INFORME N° 266-02-AGN-OGAJ

A : **Lic. Doris Argomedo Cabezas**
Jefa Institucional (e)

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : **Opinión legal sobre la solicitud de nulidad de las R.J. N° 196-99 Y R.J. N°419-01 y distribución de recursos del CAFAE, presentada por el sindicato de trabajadores del AGN.**

REFERENCIA : **1) Solicitud de representantes de trabajadores del AGN Registro N° 024377.**
2) Informe N°021-2002-AGN/CAFAE-P
3) Informe N°091-2002-AGN/OTA-OPP

FECHA : **Lima, noviembre 22 de 2,002.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto y expediente de la referencia, de cuyo análisis esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

Vistos los documentos de la referencia, según los cuales los supuestos representantes del CAFAE y del Sindicato de Trabajadores solicitan la nulidad de las Resoluciones Jefaturales N°196-99 y N° 419-2001-AGN/J, y solicitan además la distribución igualitaria de los recursos transferidos al CAFAE; así como la opinión técnica de los órganos competentes.

Respecto al primer punto de la solicitud debemos decir que los beneficios y derechos de los servidores a la fecha permanecen inalterables, respetando los que se han venido percibiendo hasta el 31 de agosto del 2001 (Productividad, Racionamiento y Movilidad), de acuerdo a la Ley de Presupuesto y directivas aprobadas para cada año por la Dirección Nacional de Presupuesto Público - MEF, por la F.F. Recursos Directamente Recaudados.



Acerca de los alcances de la R.J. N°196-99-AGN/J, estos fueron informados a los representantes de los trabajadores en detalle en reiterados documentos y reuniones realizadas en la Jefatura, en los cuales se demostró que los beneficios percibidos por los funcionarios y directivos eran otorgados directamente por la entidad (hasta el 31-08-2001), y que no provenían de recursos del CAFAE, motivo por el cual no fueron incluidos en los planes anuales del comité. A partir de setiembre del 2001 dicho beneficio se adecuó y aplicó a lo dispuesto por el D.U. N°088-2001 y Resolución Directoral N°028-2001-EF/76.01, tan igual como se hizo para el racionamiento, respetando los procedimientos de Transferencias Financieras autorizadas, aprobadas e informadas a la Dirección Nacional de Presupuesto Público - MEF.

En lo concerniente a la R..J. N°419-2001-AGN/J vigente, referida al Reglamento de Incentivos por Asistencia Económica acorde al D.U. N° 088-2001, se aprueba en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 43° (Prestaciones suscritos con CAFAE) y 52° (convenios o disposición expresa aprobado por resolución del Titular del Pliego) de la Directiva N° 001-2002-EF/76.01- Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Sector Público para el Año Fiscal 2002.

Sobre el segundo punto de la solicitud referida a la distribución solicitada por los trabajadores, en los diferentes informes de la Oficina de Presupuesto y Planificación de la OTA (16,30,36,y 37-2002-OTA/OPP) se explicó técnica y legalmente en forma detallada, los alcances de los dispositivos que declaran la improcedencia de modificar los beneficios que se vienen otorgando a través de Transferencias al CAFAE, el mismo que fue ratificado en reunión del 04 de noviembre del 2002 por los funcionarios de la Dirección Nacional de Presupuesto Público - MEF en presencia de la Jefa Institucional, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad y la Sra. Consuelo Saldaña Navarro en representación de los trabajadores, amparándose en la 5ta. Disposición Transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2002.



3

Finalmente, acerca de los representantes del CAFAE que suscriben la solicitud, la presidencia del mismo manifiesta (a través del Oficio N°021-2002-AGN/CAF AE- P, de fecha 20 de noviembre del 2002) no haberse otorgado, a través de ella, representación alguna a los firmantes. Motivo por el cual los suscribientes no estarían actuando en nombre del CAFAE, sino a título personal, irrogándose una representatividad ilegítima, lo cual constituye usurpación de funciones.

Estando a los fundamentos que se expone, esta Asesoría Jurídica concuerda con la opinión técnica de los órganos competentes de la Entidad, por lo que se recomienda declarar improcedente la solicitud de nulidad de autos, así como la distribución solicitada, oficiándose a los interesados para tal efecto.

Atentamente.

LPC/mcm



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

HOJA DE ENVIO DE TRAMITE GENERAL

Nº DE FOLIOS: 03

REGISTRO Nº 024377

INTERESADO: REPRESENTANTES DE CAFAE - SINDICATO DE TRABAJADORES AGN.

ASUNTO: SOLICITAN ANULACION DE RESOLUCIONES Nº 196-99 y Nº 419-01 y SE DISPONGA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL CAFAE ENTRE TRABAJADORES.

C. PASE A : (1)	PARA : (2)	FECHA	REMITIDO POR : (3)
<i>Presidencia Jural</i>	<i>6/15</i>	<i>20-11-02</i>	<i>[Signature]</i>
<i>OTA</i>	<i>6/15</i>	<i>20 11 02</i>	<i>[Signature]</i>
<i>Presidencia CAFAE</i>	<i>6/15</i>	<i>20 11 02</i>	<i>[Signature]</i>

CLAVE (motivo del pase)

C-2

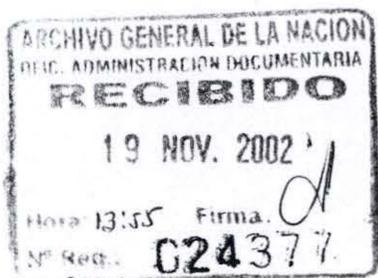
- | | | |
|--------------------|---------------------------|---------------------------|
| 1. Aprobación | 8. Por correspondencia | 11. Archivar |
| 2. Atención | 7. Para conversar | 12. Acción Inmediata |
| 3. Su conocimiento | 8. Acompañar antecedentes | 13. Preparar contestación |
| 4. Opinión | 9. Según solicitado | 14. Proyecto resolución |
| 5. Informar | 10. Tomar nota y devolver | 15. Ver observaciones |

OBSERVACIONES: *Importante - URGENTE.*

(1) USE SIGLAS

(2) USE CLAVE

(3) USE REMITENTE



Sumilla: Solicitan la Nulidad de las Resoluciones N° 196-99 y N° 419-01 del 23.07.1999 y 14.12.2001 y; se disponga la distribución de los recursos transferidos al CAFAE, entre todos los trabajadores sin discriminación alguna.

SEÑORITA JEFA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN:



María Elsa Arellano Alfaro, con DNI N°. 06144856; Manuel Salvador Palomino Gutierrez, con DNI N°. 08810376; Enrique Jorge Espinoza Salvatierra, con DNI N°. 25825579, representantes del COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION -CAFAE- y, Yolanda Lidia Auqui Chávez, con DNI N°. 07394612; Isabel Lucía Inga Flores, con DNI N° 08086827; Liliana del Carmen Dávila Acero, con DNI N°. 07103294; Consuelo Saldaña Navarro, con DNI N° 08527862; Víctor Anchayhua Acho; con DNI N°. 09106870; Elmo Ricardo Espinoza Rodríguez, con DNI N°. 06820054. Secretario General, Secretarios de Organización, Defensa, Actas y Archivo, Economía y de Cultura y Deporte respectivamente del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION**, reconocido por Resolución Directoral N°. 010-84-INAP/DNP, del 25 de mayo de 1984. En representación de los empleados del Archivo General de la Nación y; en nombre propio, que suscribimos la presente, señalando domicilio legal en el Jr. Azángaro N°. 1075 Of. 534-B, Lima, a usted decimos:

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 20 del Art. 2° de la Constitución Política del Estado. Por el presente le SOLICITAMOS se sirva DECLARAR la NULIDAD de las Resoluciones Jefaturales N°. 196-99-AGN/J, del 23 de Julio de 1999 y; N°. 419-2001-AGN/J, del 14 de diciembre del 2001 y; se disponga la distribución de los recursos transferidos a CAFAE, entre todos los trabajadores del Archivo General de la Nación, sin discriminación alguna. Para tal efecto se servirá estimar las consideraciones y fundamentos siguientes:

1).- Que, los trabajadores del Archivo General de la Nación, al ser afectados por la distribución discriminatoria de los recursos transferidos al CAFAE, que hiciera la anterior administración, hemos venido gestionando diversos reclamos, tendientes a que se regularice dicha anomalía,

DARIO ARROYO YANCE
ABOGADO
REG. CAL. 07294

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

desviándose nuestras reclamaciones lejos de darle el trámite y solución que corresponda. Cual es subsanar las anomalías o vulneración de derechos que asisten a los trabajadores, en cuanto a la distribución de los recursos del CAFAE. Reclamaciones que concluyeron declarando la improcedencia de las mismas. La que contraviene al Informe del Ministerio de Economía y Finanzas contenido en el Oficio N°. 119-2002-EF/76.10 del 05 de abril del 2002, que le remitiera el Director General de la Dirección Nacional del Presupuesto Público. Por lo que nuestra petición debe ser resuelta por la Jefatura Institucional o Jefa del Pliego, en que laboramos.

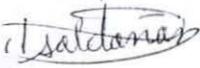
2).- Que, las Resoluciones Jefaturales cuya nulidad deducimos contravienen el numeral 2) del Art. 2° de la Constitución Política del Estado, así como lo dispuesto en el 3er. Parágrafo, Art. 23, Art. 24 y numeral 1) del Art. 26 de la Carta Magna. Como también transgreden el Art. 2° del Decreto de Urgencia N° 088-2001 del Fondo de Asistencia y Estímulo y su Finalidad. Al haber dispuesto mediante dichas resoluciones, ACTOS DISCRIMINATORIOS respecto a los administrados (disponiendo, los recursos propios transferidos a CAFAE, para beneficio de un pequeño grupo de funcionarios y directivos del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN).

3).- Que, al expedir las Resoluciones Jefaturales N° 196-99-AGN/J y N°. 419-2001-AGN/J, se ha dispuesto o hecho uso indebido de los recursos del CAFAE, para otorgarse estos, a un pequeño grupo de funcionarios y directivos del Archivo General de la Nación. Con los que se nos HA DISCRIMINADO a más de las dos terceras partes del personal de la Institución, en la distribución sobre el monto total de los fondos transferidos al CAFAE, los mismos que debieron ser asignados a todo el personal. Conforme lo dispone la normatividad general del CAFAE.

4).- Que, las disposiciones que norman el uso adecuado de los recursos o fondos acumulados del CAFAE, establecen que éstas tienen la finalidad de contribuir al desarrollo y bienestar de los trabajadores. Y dentro de este CONTEXTO, el Archivo General de la Nación, en sus Planes Anuales de Actividades, de los ejercicios económicos de los años 2001 y 2002, NO HA PREVISTO EL REPARTO DE LOS FONDOS DEL CAFAE, al pequeño grupo de directivos y funcionarios del Archivo General de la Nación, por concepto de "responsabilidad directiva". En consecuencia, al no estar prevista tampoco en los planes anuales de trabajo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) del Archivo General de la Nación, deviene en una CAUSAL DE NULIDAD, prevista en el numeral 1) de Art. 10 de la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Por lo que los Actos Administrativos, emitidos en las Resoluciones cuya Nulidad pedimos, por carecer del Principio de


DARIO ARRIYO YANCE
ABOGADO
REG. CAL. 07294







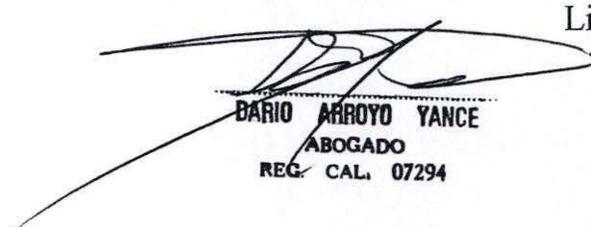


Legalidad del previsto en el Inciso 1.1, del Art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no tiene validez, al no reunir los requisitos de validez de los actos administrativos previsto en el numeral 2) del Art. 3° de la norma adjetiva antes acotada.

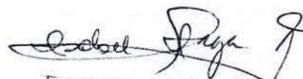
POR LO TANTO:

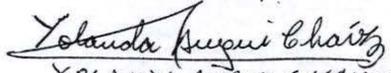
Pedimos a usted, se sirva DECLARAR la Nulidad de las Resoluciones Jefaturales N° 196-99-AGN / J, del 23 de julio de 1999 y N° 419-2001-AGN / J, del 14 de diciembre del 2001 y; disponga la distribución de los recursos transferidos al CAFAE, en forma igualitaria, sin discriminación alguna, entre todos los trabajadores del Archivo General de la Nación.

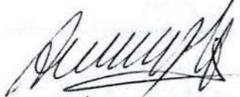
Lima, 18 de noviembre del 2002.

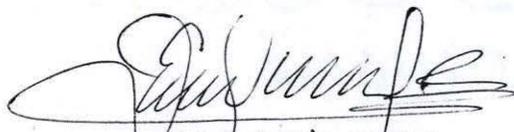

DARÍO ARROYO YANCE
ABOGADO
REG. CAL. 07294


Manuel Palomino Gutiérrez
DNI 08810376

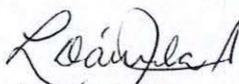

ISABEL INGA FLORES
DNI 08086827

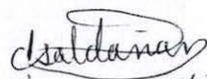

YOLANDA AGUIL CHAVEZ
DNI 07394612

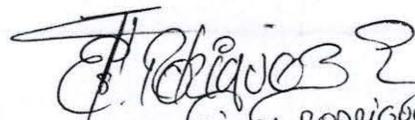

DNI 09106870


DNI 25825977
ENRIQUE ESPINOSA S.


Elsa Arellano Alfaro
DNI 06144856


LILIANA DAVILA ACEVEDO
I.E. 07103294


LIDIA SALDANA
DNI 08527862


EINO ESPINOSA RODRIGUEZ
06820054